



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI

Número: 2

Artículo no.:35

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2024

TÍTULO: Análisis del artículo 40 de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal en la postpandemia de COVID-19: implicaciones para la progresividad y seguridad jurídica en las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta.

AUTORES:

1. Máster. Marcelo Raúl Dávila Castillo.
2. Dra. Carmen Marina Méndez Cabrita.
3. Máster. Jessica Johanna Santander Moreno.

RESUMEN: La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (LODEF) ha implementado cambios relevantes en el ámbito tributario, en particular, la determinación de la base imponible para el impuesto a la renta de personas naturales. La LODEF ha establecido una fracción básica no sujeta a impuestos, que sirve como umbral para eximir del pago de impuestos. Para el año fiscal 2022, esta fracción asciende a 11.310,00 dólares. Además, se permiten deducciones por gastos relacionados con arriendo, intereses hipotecarios, alimentación, pensiones alimenticias, vestimenta, turismo, salud, educación, así como gastos en arte y cultura. Estas regulaciones tienen como objetivo reducir la carga fiscal de los contribuyentes y estimular el cumplimiento tributario. Este trabajo se fundamenta en ese análisis.

PALABRAS CLAVES: cumplimiento tributario, impuestos, SRI, pago, gastos.

TITLE: Analysis of Section 40 of the Economic Development and Fiscal Sustainability Act in the post COVID-19 pandemic: Implications for progressivity and legal certainty in income tax personal expense deductions.

AUTHORS:

1. Master. Marcelo Raúl Dávila Castillo.
2. PhD. Carmen Marina Méndez Cabrita.
3. Master. Jessica Johanna Santander Moreno.

ABSTRACT: The Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability (LODESF) has implemented relevant changes in the tax field, particularly the determination of the tax base for the personal income tax. The LODESF has established a basic non-taxable fraction, which serves as a threshold to exempt from paying taxes. For fiscal year 2022, this fraction amounts to \$11,310.00. In addition, deductions are allowed for expenses related to rent, mortgage interest, food, alimony, clothing, tourism, health, education, as well as expenses on art and culture. These regulations aim to reduce the tax burden on taxpayers and encourage tax compliance. This work is based on that analysis.

KEY WORDS: tax compliance, taxes, IRS, payment, expenses.

INTRODUCCIÓN.

El cobro de tributos tiene sus raíces en la religión, como se evidencia en el antiguo y nuevo testamento. En el antiguo testamento, se menciona que los tributos se utilizaban para sustentar el tabernáculo, y en el nuevo testamento, Jesucristo respaldó la autoridad romana para cobrar tributos, enfatizando la idea de dar a César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios.

Los tributos han existido desde los primeros Estados con propiedad privada y medios de producción, sirviendo como fuente principal de financiamiento; sin embargo, en épocas pasadas, su regulación era arbitraria y dependía de la voluntad del rey (Paz & Cepeda, 2015).

Durante el esclavismo y el feudalismo, los tributos se imponían mediante conflictos armados. En el caso del incario, un Estado en formación que conquistó lo que hoy es Ecuador, se estableció un sistema de tributación que incluía el trabajo colectivo en tierras del inca y el pago de contribuciones en productos. Tienen su origen en un proceso histórico y no solo representan una obligación impuesta por el Estado, sino también un deber cívico de los ecuatorianos para contribuir al desarrollo nacional. Estos tributos sirven como estímulo para la inversión, reinversión y ahorro, contribuyendo a la estabilidad y el progreso social, así como a una distribución más equitativa de la renta nacional.

La normativa actual, en relación con el Impuesto a la Renta, debe ser recaudado de manera anticipada en el mismo periodo impositivo en dos fechas determinadas, a pesar de que debería ser liquidado al final del periodo impositivo y declarado y pagado en el año siguiente. Se plantea que esta disposición vulnera el principio de progresividad (Alexy & Pulido, 1993), establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), que implica que el impuesto debe aumentar gradualmente con la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Régimen Tributario en el Ecuador.

El derecho tributario en Ecuador se rige por normativas que se ajustan a los principios constitucionales, como se establece en los artículos 424 y 425 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). La política tributaria se centra en la redistribución, la promoción del empleo, la producción de bienes y servicios, así como comportamientos ecológicos, sociales y económicos responsables.

El Código Tributario se divide en cuatro libros que abordan aspectos sustantivos y procedimientos tributarios, así como procedimientos contenciosos e ilícitos tributarios. Se establece que solo mediante un acto legislativo de un órgano competente se pueden establecer, modificar o extinguir tributos, sin efectos retroactivos en perjuicio de los contribuyentes.

También define los fines de los tributos como instrumentos de política económica que estimulan la inversión, el ahorro y el desarrollo nacional, así como la mejora de la distribución de la renta nacional (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). La obligación tributaria se describe como el vínculo jurídico entre el Estado o entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes, que implica el pago de una prestación en dinero, especies o servicios cuando se cumple el hecho generador previsto por la Ley (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Elementos jurídicos de la obligación tributaria.

La relación jurídica principal en materia tributaria es el vínculo de obligaciones entre el fisco (sujeto activo), que busca una prestación pecuniaria a través de un tributo y el sujeto pasivo, que tiene la obligación de realizar dicho pago (Villegas, 1994).

El hecho generador, definido como el conjunto de hechos o circunstancias, que según la legislación, da origen a la obligación de pagar un tributo (de Araújo, 1964), se entiende como el momento en que nace la obligación tributaria, marcando el inicio de la relación entre el contribuyente y el Estado (Bravo, 2018).

El Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se cumple el presupuesto definido por la ley para configurar el tributo (Art. 18) y es exigible a partir de la fecha establecida por la ley (Art. 19), lo que subraya la importancia del principio de legalidad en la creación de tributos; además, se requiere la existencia de sujetos activos y pasivos, como se establece en los artículos 23 y 24 del Código Tributario de Ecuador (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Principios del sistema tributario en el Ecuador.

Los principios tributarios son fundamentales para que la administración tributaria funcione de manera efectiva y cumpla con la ley. Estos principios buscan garantizar una recaudación justa y equitativa, evitando la evasión fiscal y promoviendo la transparencia en el sistema tributario. La falta de transparencia y el bajo riesgo de detección de evasión fiscal pueden perjudicar al país al reducir los

ingresos reales informados, lo que afectaría el presupuesto nacional y la capacidad de satisfacer las necesidades públicas (Bejarano, 2015).

Principio de Generalidad.

El principio de generalidad en materia tributaria establece que las leyes fiscales son aplicables a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que se dedican a actividades económicas legales. Esto significa que no existen privilegios que permitan a alguien evadir sus obligaciones tributarias; sin embargo, esto no implica que todas las personas deban pagar impuestos, sino que solo aquellos que tienen la capacidad contributiva necesaria, determinada por los hechos imposables establecidos en la ley, deben hacerlo (Sáinz, 1982).

Principio de Progresividad.

Este principio puede entenderse como la manera en que el contribuyente va adquiriendo su capacidad contributiva; es decir, conforme aumenta su capacidad de igual manera aumentan sus obligaciones tributarias. El aumento de capacidad contributiva determina el aumento del impuesto, no sólo en su cuantía, sino también, especialmente, en su tarifa o incidencia (Plazas, 2006).

Principio de Simplicidad Administrativa.

Este principio es la herramienta fundamental al momento de la práctica, pues significa que es necesario la aplicación de herramientas sencillas que le permitan comprender al contribuyente de manera fácil el procedimiento administrativo para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias. El principio se refiere a la simplicidad, claridad y sencillez que deben tener las normas jurídicas tributarias (Villegas, 1994).

Principio de Equidad.

Este principio constitucional hace referencia a que al momento de la aplicación de la ley en materia tributaria, se deberá aplicar en sentido de que sea lo más justo, y no precisamente a la rigidez de la

ley, sino más bien en dirección a constituir un trato justo a todas las personas. Si se pretende que la estructura tributaria no dificulte el logro de las metas sociales y económicas, debemos afirmar, que la carga tributaria tiene que ser distribuida con justicia (García, 1996).

Principio de Legalidad.

El principio de legalidad en materia tributaria se basa en la idea de que los tributos solo pueden establecerse mediante una ley que cuente con la aceptación de quienes deben pagarlos, siguiendo el principio "Nullum tributum sine lege," que significa que sin ley no hay tributos ni la posibilidad de delitos o sanciones sin una ley que los establezca (Medrano, 1981); por lo tanto, este principio exige que la ley defina claramente elementos como el hecho imponible, los contribuyentes obligados al pago, el monto del tributo, el momento de pago, las exenciones, las infracciones, las sanciones, la entidad encargada de recibir el pago, así como los derechos y obligaciones tanto de los contribuyentes como de la Administración Tributaria. Todos estos aspectos deben estar regulados por normas legales (Blacio, 2010).

Principio de Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad en materia tributaria es una herramienta fundamental que permite evaluar la capacidad contributiva del contribuyente al cumplir con sus obligaciones tributarias sin vulnerar otros principios en consonancia con la Constitución. Su finalidad es asegurar que los impuestos sean proporcionales a la capacidad del contribuyente, evitando tributos desproporcionados. Surgió como respuesta a excesos del Poder Ejecutivo y Legislativo que podían afectar los derechos de los ciudadanos al imponer tributos injustos. El principio de proporcionalidad guía la interpretación de los derechos fundamentales y es relevante en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes (Riofrío, 2016; Bernal, 2014).

La recaudación tributaria desde los factores comparado, nacional y comunitario.

Desde el factor macro, la política tributaria de los Estados (Durango, 2010) dentro de sus presupuestos contemplan los ingresos petroleros, no petroleros, así como los tributarios y no tributarios, en la que priorizan su recaudación fiscal tributaria que les permite mejorar sus condiciones de vida mediante las atribuciones y responsabilidades de las instituciones públicas. En América Latina, la recaudación tributaria se incrementó a partir de los años 90 según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante reformas tributarias que los Estados han adaptado según sus políticas públicas (OCDE, 2023).

Desde el factor meso, la administración tributaria central a través del Servicio de Rentas Internas evolucionó en el año 1997 debido a la transición de la anterior Dirección General de Rentas a la actual el Servicio de Rentas Internas (SRI), registrándose cambios importantes en mejora de la fuente principal de fondeo del Estado relacionado a los ingresos tributarios (Paz & Cepeda, 2015), y desde el factor micro, todas las provincias dependiendo de factores como de su extensión, número de habitantes, de la población económicamente activa (PEA) y otros factores registran su recaudación del Impuesto a la Renta al final del ejercicio impositivo de manera progresiva. Al enfocar los diferentes factores de deducción macro, meso y micro de la recaudación tributaria del Estado de manera progresiva (Zagrebelsky, 1995), los gastos personales agrupan la deducción fiscal o beneficio económico que la normativa tributaria otorga a los contribuyentes en base a determinados datos o factores llamamos también gastos deducibles.

La deducibilidad de la renta anual de los contribuyentes mediante los gastos personales en el Ecuador.

Los techos de la deducibilidad de gastos personales que establece el Ejecutivo a través de su iniciativa exclusiva de crear, modificar y suprimir impuestos previo envío de leyes orgánicas tributarias y de competencia de la administración central a través del Servicio de Rentas Internas,

tiene como finalidad realizarlo durante los primeros años de cada gobierno. Entre las más complicadas podríamos decir que son las reformas relacionadas a la reducción de los gastos personales para las personas naturales, quienes deben declarar y pagar el impuesto a la renta sobre sus ingresos totales; es decir, de su renta anual, la misma que es el resultado de la actividad económica del individuo, que luego de haber solventado los costos de aquella y sus gastos personales, ha quedado un excedente que constituye su utilidad (Giannini, 1957). Corroborando lo anteriormente dicho, se puede definir a la renta como “(...) la riqueza producida y consumible sin disminución de la riqueza preexistente (Ataliba, 1986).

La deducción de gastos personales para las personas naturales del Impuesto a la Renta.

Los gastos personales deben ser considerados si el impuesto pretende adaptarse a las circunstancias personales de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, ya sea porque representan un coste necesario para la obtención de todos los rendimientos, ya sea porque están determinados por circunstancias sociales o familiares que afectan al contribuyente. Los que se generan en la actividad económica son deducibles y afectarán las necesidades de dinero en efectivo y la cantidad de recursos disponibles para invertir en el mismo (Álvarez, 2014).

En el Ecuador, a partir del año 2008, se reformó la Ley de Equidad Tributaria para que las personas naturales puedan deducir sus gastos personales en el pago del Impuesto a la Renta. Las deducciones totales por gastos personales no podrán superar el 50% del total de los ingresos gravados del declarante, los mismos que tendrán que estar respaldados por comprobantes de venta que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención (Presidencia de la República del Ecuador, 1999), dividida en rubros para la vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta. Estas deducciones de gastos personales constituyen un mecanismo mediante el cual el Estado permite a los contribuyentes reducir el valor que tiene que cancelar por impuesto a la renta.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Para desarrollar el presente artículo ha sido necesario compilar información relacionada a lo conceptual y técnica relacionada con toda la normativa tributaria y la información proporcionada en la página web del Servicio de Rentas Internas correspondientes a los ejercicios impositivos años 2020 y 2021, los cuales reflejan el segmento de contribuyentes que han deducido de su renta imponible anual la deducción de los gastos personales.

Dentro de los métodos teóricos utilizados se aplicó el analítico-sintético, pues se ha descompuesto y vuelto a unir el objeto de investigación en varias temáticas que han logrado establecer conclusiones; el método inductivo-deductivo que ha permitido realizar un razonamiento sobre los métodos alternativos de solución de conflictos de carácter general y particular, el método histórico-lógico que ha permitido de igual manera determinar cómo han evolucionado los fenómenos en su trayectoria, y la modelación, que consiste en un instrumento de carácter material y teórico creado para reproducir la realidad y permitir la identificación y el análisis de nuevas relaciones y cualidades del objeto de estudio.

Entre los tipos de investigación tenemos el descriptivo, que ha determinado las razones de la problemática investigada, la correlacional que ha permitido relacionar las causas y efectos que ha ocasionado el tema de estudio; la investigación aplicada que busca que el presente artículo pueda ser utilizado dentro de la praxis en especial en el área de la tributación, y aunque las fuentes referidas son muy variadas, se tomaron también documentos escritos como libros, revistas, artículos y demás herramientas de consulta.

Resultados.

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto global significativo, y los Estados, incluido Ecuador, se han visto obligados a tomar medidas económicas para enfrentar sus efectos. En este

contexto, la política tributaria se ha convertido en una herramienta esencial para la recuperación y el fortalecimiento de la economía del país.

Ecuador, como Estado, tiene un compromiso con la justicia social y la equidad, lo que se refleja en su Constitución, que establece un sistema económico social y solidario. Esta política se basa en la idea de que el desarrollo económico no solo debe beneficiar a unos pocos, sino que debe llegar a toda la población y a todas las regiones del país. Para lograr este objetivo, se requiere un sistema tributario sólido y equitativo que promueva la redistribución de la riqueza y estimule la producción y la competitividad.

Uno de los desafíos más apremiantes en Ecuador y en todo el mundo es la creación de una cultura tributaria en la que los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus obligaciones tributarias. Esto va más allá de simplemente pagar impuestos; se trata de contribuir al bienestar común y al desarrollo del país. La recaudación fiscal es esencial para financiar servicios públicos, infraestructura, educación, salud y otros programas que benefician a la sociedad en su conjunto.

En este sentido, la propuesta de regular la deducción de gastos personales en la declaración del Impuesto a la Renta busca fomentar una mayor responsabilidad tributaria y equidad; permitir a los contribuyentes deducir ciertos gastos personales no solo reconoce la diversidad de necesidades y responsabilidades financieras de las personas, sino que también incentiva el cumplimiento tributario. Al establecer límites razonables para estas deducciones, se garantiza que las personas con mayores ingresos contribuyan de manera proporcionalmente más significativa al sistema fiscal.

Esta medida no solo contribuye al fortalecimiento de las finanzas públicas, sino que también promueve una justa distribución de la carga fiscal, aliviando a quienes tienen gastos significativos en áreas como educación, salud, vivienda y alimentación. Al mismo tiempo, brinda apoyo a aquellos que enfrentan desafíos de salud excepcionales, asegurando que sus gastos médicos no sean una carga financiera abrumadora.

Ecuador se encuentra en un momento crucial en el que su política tributaria desempeña un papel fundamental en la recuperación económica y el bienestar de sus ciudadanos. Fomentar una cultura tributaria sólida y justa, junto con regulaciones tributarias equitativas, es esencial para lograr estos objetivos y asegurar un futuro próspero para el país.

Discusión.

El Estado en los últimos gobiernos no ha logrado mantener una recaudación tributaria acorde con la realidad nacional, tanto el ejecutivo como el legislativo han mantenido su postura partidista en no enviar los proyectos de leyes en materia financiera y tributaria privativa del gobierno y no legisladas con responsabilidad respectivamente, que alivie la situación económica de los contribuyentes que superan la fracción básica para el pago del impuesto a la renta en cada ejercicio impositivo.

Con la publicación de la Ley Orgánica para de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del COVID-19 y su Reglamento, las personas naturales a partir del mes de enero del 2022 solo podrán deducir como gastos personales para la declaración del Impuesto a la Renta causado los referentes a arriendo o pago de intereses por créditos para adquisición de una sola vivienda, alimentación, pensiones alimenticias, vestimenta, turismo nacional en establecimientos registrados y con la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE), salud, educación, incluyéndose además, los gastos efectuados en arte y cultura.

Como lo determina la norma, la fracción básica desgravada para el ejercicio impositivo 2022 es de 11.310,00 dólares; en el primer caso, si la renta bruta anual incluidos ingresos exentos NO excede de (2,13) fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta durante el ejercicio impositivo, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el aplicable según la siguiente fórmula $R = L \times 20\%$, donde “R” es la rebaja por gastos personales y “L” es el valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete, la misma que para el año 2022 el valor de la Canasta Básica Familiar al 1 de enero del 2022 se

ubicaba en 719,65. Según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), tendremos entonces la siguiente deducción de gastos personales para el ejercicio impositivo 2022, Canasta Básica $719,65 \times 7 = 5.037,55 \times 20\% = 1.007,51$ dólares como máxima rebaja deducible, y para el segundo caso, si la renta bruta anual incluidos ingresos exentos SI excede de (2,13) fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta durante el ejercicio impositivo, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el aplicable según la siguiente fórmula $R = L \times 20\%$, donde “R” es la rebaja por gastos personales y “L” es el valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete, la misma que para el año 2022 el valor de la Canasta Básica Familiar al 1 de enero del 2022 se ubica en 719,65 dólares, según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), tendremos entonces la siguiente deducción de gastos personales para el ejercicio impositivo 2022, Canasta Básica $719,65 \times 7 = 5.037,55 \times 20\% = 1.007,51$ dólares como máxima rebaja deducible, y para el segundo caso, si la renta bruta anual incluidos ingresos exentos SI excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta durante el ejercicio impositivo, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el aplicable según la siguiente fórmula $R = L \times 10\%$, en donde de igual manera “R” es la rebaja por gastos personales y “L” es el valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete, que al tomar como mismo valor referencial el valor de la Canasta Básica Familiar al 1 de enero del 2022 de 719,65 dólares, tendremos entonces la siguiente deducción de gastos personales para el ejercicio impositivo 2022, Canasta Básica $719,65 \times 7 = 5.037,55 \times 10\% = 503,76$ dólares como máxima rebaja deducible, cuando anteriormente con la Ley de Régimen Tributario Interno (Congreso Nacional del Ecuador, 2004), la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podía exceder la fracción básica desgravada en vivienda de 0,325 veces; es decir, 3.675,75 dólares, educación, incluido arte y cultura 0,325 veces; es decir, 3.675,75 dólares, alimentación 0,325 veces; es decir, 3.675,75 dólares, vestimenta 0,325 veces;

es decir, 3.675,75 dólares, salud: 1,3 veces; es decir, 14.703,00 dólares, y en el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se reconocía para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos fracciones básicas; es decir, 22.620,00 dólares, existiendo una deducción abismal, la misma que afecta el consumo de la mayoría de productos e incentiva la evasión tributaria, en vista que al no tener valores razonables de gastos personales para deducir el impuesto a la renta, los contribuyentes ya no exigirán a los proveedores de bienes o servicios comprobantes de venta, incentivando además que los otros responsables como son los agentes de percepción, retención y los sustitutos de los contribuyentes no exijan la emisión de los comprobantes de venta como son las facturas, notas de venta, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, tiquetes emitidos por máquinas registradoras, boletos o entradas a espectáculos públicos, así como los documentos complementarios como son las notas de crédito, las notas de débito, las guías de remisión, y también los otros documentos autorizados según el Reglamento de comprobantes de venta, retención (Presidencia de la República del Ecuador, 1999).

CONCLUSIONES.

La normativa tributaria en el Ecuador está siempre en constantes reformas para dar fuerza al principio de suficiencia recaudatoria, la cual para controlar la evasión y elusión tributaria, el Estado en su calidad de sujeto activo vulnera derechos y garantías constitucionales y legales dentro del régimen tributario, y en el caso concreto, al haber reformado la cuantía máxima de cada tipo de gasto en vivienda, educación, incluido arte y cultura, alimentación, vestimenta, salud y por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas vulnerando los principios de progresividad y seguridad jurídica sobre la cuantía del tributo gravado a las deducciones de gastos personales para la declaración del impuesto a la renta.

El Ejecutivo a través de sus iniciativas exclusivas de presentar proyectos de ley de crear, modificar y suprimir impuestos en la actualidad no han estado relacionados con la realidad actual del país, ya que

el ingreso petrolero se encuentra en subida, lo que imperaría sin descuidar los ingresos tributarios, que estos por el momento no sean la prioridad, en vista que está afectando a la mayor parte de los ecuatorianos que como agentes de percepción deben cumplir con su obligación formal de declarar el impuesto a la renta de ejercicio impositivo anterior sin deducir la totalidad de sus gastos personales, que le ayudaban anteriormente en algunos casos a solicitar la devolución del impuesto a la renta por pago indebido, incentivándolo a comprar bienes y servicios solicitando sus comprobantes de venta para su deducción, mientras que en la actualidad ha creado un desincentivo tributario con la deducción o rebaja irrisoria.

Con la publicación de la Ley Orgánica para de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del COVID-19 y su Reglamento, las personas naturales a partir del mes de enero del 2022 solo se puede deducir como gastos personales para la declaración del Impuesto a la Renta causado en el primer caso, si la renta bruta anual incluidos ingresos exentos NO excede de (2,13) fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta durante el ejercicio impositivo la cantidad de 1.007,51 dólares como máxima rebaja deducible, y para el segundo caso, si la renta bruta anual incluidos ingresos exentos SI excede de (2,13) fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta durante el ejercicio impositivo la cantidad de 503,76 dólares como máxima rebaja deducible, cuando con la normativa anterior la deducción total por gastos personales no podía superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente, estableciendo la cuantía máxima de cada tipo de gasto que no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en vivienda el 0,325 veces, educación, incluido arte y cultura el 0,325 veces, alimentación el 0,325 veces, en vestimenta el 0,325 veces, en salud el 1.3 veces, y en caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Alexy, R., & Pulido, C. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61078381/alexey_robert_-_teoria_de_los_derechos_fundamentales20191031-116619-1118xcu.pdf?1572522267=&response-content-disposition=inline%3b+filename%3dteoria_de_los_derechos_fundamentales.pdf&expires=1699172627&signature=botoxpntxhnyyuxd4dptb21zazp0jezy3kd2hd3znburvpyrldkaaxw68rayfz6xuq7~voyzjdepvwdh2ajtisdz3~sb7fco-lfj7iktzsdgihxpp7mv2zzgund25mtivd4msyffohq-hbirozhoqc~elsglk3zfmo55rfwftxan7kheag~1vbowk7-6xfsegd933zslptvk7pvtzbrtz3b90dchgjnvrsar2hzoyxwfdn7bcho122o~um4hzmbchc8odc~kkswfc835dkqsktkk8gnqrardmfwq8er0pd88bvxm-tevdh9wlyngiun417m8boxrgftarwukg__&key-pair-id=apkajlohf5ggslrbv4za
2. Álvarez, S. (2014). La tributación de la Familia en el Impuesto a la Renta de las personas físicas. Oviedo: Editorial Universidad de Oviedo. 1ra edición. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=QSjYPKZWh0UC&oi=fnd&pg=PA3&dq=28.%09%C3%81lvarez,+Santiago,+\(2014\).+La+tributaci%C3%B3n+de+la+Familia+en+el+Impuesto+a+la+Renta+de+las+personas+f%C3%ADsicas.+Oviedo:+Editorial+Universidad+de+Oviedo.+1ra+edici%C3%B3n.&ots=1QLUIL1Ofh&sig=EnWUum77fw0sBgLR821Ahkj-SCo#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=QSjYPKZWh0UC&oi=fnd&pg=PA3&dq=28.%09%C3%81lvarez,+Santiago,+(2014).+La+tributaci%C3%B3n+de+la+Familia+en+el+Impuesto+a+la+Renta+de+las+personas+f%C3%ADsicas.+Oviedo:+Editorial+Universidad+de+Oviedo.+1ra+edici%C3%B3n.&ots=1QLUIL1Ofh&sig=EnWUum77fw0sBgLR821Ahkj-SCo#v=onepage&q&f=false)
3. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
4. Ataliba, G. (1986). Derecho constitucional tributario. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario, 11, 91.

5. Bejarano, J. (2015). Evasión tributaria de la economía subterránea: causas, consecuencias, formalización desde la perspectiva del trabajo decente y participación en el PIB del Perú. Lima, 2015. Revista de Investigación Valor Contable, 2(1), 9-21.
https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_vc/article/view/822/790
6. Bernal, C. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el legislador. Universidad Externado.
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ITSjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=21.%09Pulido,+Carlos,\(2007\),+El+principio+de+proporcionalidad+en+los+derechos+fundamentales,+Madrid,+Tercera+edici%C3%B3n,+Editorial+Centro+de+estudios+pol%C3%ADticos+y+constitucionales.&ots=w0XncTGrPN&sig=5_QOhr3cWgoRi8CgbAeoRLmYyCo#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ITSjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=21.%09Pulido,+Carlos,(2007),+El+principio+de+proporcionalidad+en+los+derechos+fundamentales,+Madrid,+Tercera+edici%C3%B3n,+Editorial+Centro+de+estudios+pol%C3%ADticos+y+constitucionales.&ots=w0XncTGrPN&sig=5_QOhr3cWgoRi8CgbAeoRLmYyCo#v=onepage&q&f=false)
7. Blacio, R, (2010), Principios y Obligación Tributaria. (sitio web Derecho Ecuador). Obtenido de:
<https://derechoecuador.com/principios-y-obligacion-tributaria/>
8. Bravo, J. (2018). Fundamentos de derecho tributario. CreaLibros Ediciones.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=lsxJDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=Fundamentos+de+derecho+tributario.+Cuarta+edici%C3%B3n,+&ots=uJLkypKMxf&sig=F4dx85smafQBSN8I5xB0_sgLaAM#v=onepage&q=Fundamentos%20de%20derecho%20tributario.%20Cuarta%20edici%C3%B3n%2C&f=false
9. Congreso Nacional del Ecuador, (2004). Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento N. 463. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO,%20LRTI.pdf>
10. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Tributario. Registro Oficial Suplemento N. 38.
<https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>

11. de Araújo, A. (1964). El hecho generador de la obligación tributaria. Buenos Aires: Depalma.
12. Durango, G. (2010). Legislación sustantiva tributaria ecuatoriana. Edipcentro, Primera edición, Quito.
13. García, C. (1996). Derecho tributario: consideraciones económicas y jurídicas. Análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia (Tomo I-Capítulos 1 a 7). Ediciones Depalma, Buenos Aires
14. Giannini, D. (1957). Instituciones de derecho tributario. Editorial de Derecho financiero.
15. Medrano, C. (1981). Constitución y poder tributario. Derecho PUCP, 35, 117.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho35&div=14&id=&page=>
16. OCDE (2023), Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023, OECD Publishing: Paris <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/216364a1-97bb-4056-996e-8c9598f66ab3/content>
17. Paz, J., & Cepeda, M. (2015), Historia y evolución de los tributos en el Ecuador, Servicio de Rentas Internas. https://the.pazymino.com/JPyM-HISTORIA_DE_LOS_IMPUESTOS_EN_ECUADOR-Quito-JunJul2015.pdf
18. Plazas, M. (2006). Derecho de la hacienda pública y derecho tributario. Temis. <https://libreriatemis.com/product/derecho-de-la-hacienda-publica-y-derecho-tributario-tomo-ii/>
19. Presidencia de la República del Ecuador. (1999). Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. Decreto Ejecutivo No. 1011. Registro Oficial N. 222. <https://docs.ecuador.justia.com/nacionales/reglamentos/reglamento-de-comprobantes-de-venta-y-retencion.pdf>
20. Riofrío, J. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. Revista chilena de derecho, 43(1), 283-309. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v43n1/art12.pdf>

21. Sáinz, F. (1982). Lecciones de derecho financiero (2a ed.). Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.
22. Villegas, H. (1994). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario (p. 857). Buenos Aires: Depalma. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52431749/villegas_curso_de_finanzas-libre.pdf?1491145939=&response-content-disposition=inline%3b+filename%3dvillegas_curso_de_finanzas.pdf&expires=1699173312&signature=ran4cfb0livj4437rmk3hvvardcdxdy~djgnvbftugy7x5cbxyizbni4bkatyjh6pwo7ngg8ru6fsm~-k~aqof7vltotp-yyexz-i6x-~tbgrluogr2om3xuw7k3kyojgaro6t8sqpd2dofrrcigbzzn4cviawjgej06qges0xvqtyjiq-ozbxnmcua14jlmx1y8b0bfxxvp-0nbhet-wuwdxpvc3lct7b~wgoqqbufwwbpqmotmjsyyh5g96gem7~s4cunlyysi3ic5rxsh3jwfi3nn8-~kevf1c2byk2lmk5hg7fpbjzxbn~1duvwx4lo0aejtbom5hsqsslq_&key-pair-id=apkajlohf5ggslrbv4za
23. Zagrebelsky, G. (1995). El derecho dúctil, ley, derechos, justicia, trad. M. Gascón, epílogo G. Peces-Barba, Madrid, Trotta.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Marcelo Raúl Dávila Castillo.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.marcelodavila@uniandes.edu.ec
2. **Carmen Marina Méndez Cabrita.** Doctora en Filosofía. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec
3. **Jessica Johanna Santander Moreno.** Magister en Derecho Mención Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2023.

APROBADO: 27 de octubre del 2023.